

NUEVAS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES QUE DEBERIAN DESARROLLAR LOS OPERADORES JURIDICOS DE CARA A LOS CAMBIOS EN EL PODER JUDICIAL

Luciana Gatti¹, José María Lezcano²

1. Situación actual de los cambios en el Poder Judicial en relación a la digitalización

En los últimos somos testigos de un gigantesco cambio en los modos de encarar el proceso judicial³. Estos cambios afectan estructuralmente los medios de comunicación que se encuentran presentes en el proceso judicial como fenómeno social: por un lado la digitalización de las comunicaciones y presentaciones electrónicas, y por otro, la oralidad del proceso, también como medio de comunicación, que tiende a sustituir el paradigma escriturario. Así, en el primero de los sentidos, para el fuero Civil y Comercial, se sucedieron una serie de acordadas que, luego de varios intentos, desembocan cada vez más cerca de la implementación del “Expediente Digital”. En el segundo de los sentidos, las propuestas del programa de Justicia 2020, así como pretendidas reformas procesales se orientan en tal sentido. El pretendido expediente digital es, entre otras cosas, un avance del Derecho Procesal hacia el desarrollo tecnológico con miras a la agilización del proceso judicial. En este sentido, cabe destacar la función de las Notificaciones electrónicas que aceleran la toma de razón de los profesionales sobre las previsiones de los organismos judiciales, así como el sistema de Presentaciones electrónicas, que desempeñan un papel fundamental en esta intención de agilización del proceso en los fueros Civil, comercial, laboral, de familia, contencioso administrativo⁴.

En estos cambios, la tecnología se ha ido convirtiendo en una aliada indispensable: así, la firma hológrafa se transforma, desde la perspectiva de

¹ Luciana Gatti. Auxiliar de Primera del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. GECSI – FCJyS – UNLP Mail: luciana.gatt@gmail.com

² José María Lezcano, Prof. Adjunto Ordinario Teoría del Conflicto. Aux. Docente Introducción a la Sociología y Aux. Docente de Sociología Jurídica . Docente Investigador. GECSI – FCJyS – UNLP. Mail: josemlezcano@gmail.com

³ Para una referencia de los trabajos que reúnen algunas investigación al respecto del GECSI, véase: Lezcano, J. M. y Liceda, E. “Anotaciones de inicio para un diagnóstico situacional de la digitalización del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires” en el 2das. Jornada de Investigaciones Socio-Jurídicas. Noviembre, 2018.

⁴Acuerdo 3886/18 SCBA; Acuerdo 3845/17 SCBA.

los Juzgados, en una situación de excepción; las notificaciones son en su mayoría virtuales, siendo excepcionales las notificaciones al domicilio procesal (domicilios o casilleros); la vista del expediente puede hacerse en cualquier momento y en todo lugar, sólo se hace necesario contar con un dispositivo electrónico apto y conexión de Internet. De esta manera, no se concibe ya un conflicto que no deba ser resuelto sin tecnología. Innumerables son los beneficios que le corresponden a la aplicación de la tecnología disponible al procedimiento judicial, sin embargo, al día de hoy, no se advierte que la implementación de la digitalización haya logrado superar las barreras de las que la cultura tribunalicia enviciaba al procedimiento: así, los costos del juicio, su duración, la gran cantidad de causas que ingresan diariamente, la calidad de las resoluciones, sólo en el hecho de mencionar algunos problemas. Y se podría continuar: el difícil acceso a la justicia para quienes no se encuentran en una situación económica ventajosa, la frecuencia de ciertos litigantes en la escena judicial, los obstáculos geográficos para quienes no viven en la cabecera de los departamentos judiciales, la selección del personal y su capacitación y la infraestructura (Gerlero, 2006). La respuesta a estos obstáculos debe encontrarse en la actividad en conjunto entre los poderes del Estado a través del despliegue de políticas públicas adecuadas a resolverlos. En este escenario, es fundamental el papel que desarrollen las Universidades y en particular la formación de los profesionales que, de acuerdo a sus roles sociales, intervendrán activamente en aquellos. En este sentido, la educación superior debe ser el germen de los cambios en la sociedad futura.

2. Competencias y habilidades que se desarrollan hoy

La sociedad toda, y con esto nos referimos a cualquier individuo de cualquier clase en cualquier lugar del territorio, tiene el derecho fundamental de acceder a una organización judicial dispuesta y predispuesta a otorgarle tiempo y espacio para desarrollar su defensa en miras a obtener el reconocimiento de su derecho. Este principio se bifurca en dos realidades: el derecho de acceder a la justicia, que es igual para todos y no reconoce impedimento para nadie y, el efectivo acceso, esto es el aspecto procedimental, que ve implicada una red de trámites, burocracia, tasas que pagar, y de interpretaciones disímiles

respecto de éstos. Sin entrar en las particularidades de cada aspecto, que fuera extensamente desarrollado por doctrina más que prolífica al respecto⁵. Los obstáculos personales, es decir, aquellos vicios que se despliegan en la cultura tribunaliciareferidos a los múltiples operadores jurídicos, impiden y dificultan el acceso a la justicia, cuando son mirados desde la óptica académica, dejan ver que la formación profesional acusa una fuerte deficiencia en seno de tal formación. Las mismas, no logran ser superadas a pesar de los constantes esfuerzos y la actividad coordinada de distintos sectores del espectro público. Tradicionalmente, el profesional que egresa sirve de réplica de una justicia formada por principios clásicos, reglas inmodificables y una estructura procedimental incapaz de mutar asertivamente, que tiene como tierra firme una sentencia judicial y como balsa un proceso sumamente litigioso y anticuado. No escapa a esta mirada que la formación profesional centrada en el litigio judicial y desierta de otras herramientas interdisciplinarias para una justicia social, no conlleva en sí misma el germen del cambio social y, en consecuencia, cualquier modificación que se efectúe sobre el medio sólo logrará repetir los vicios sustantivos. Cabe mencionar como caso de referencia, el aún no resuelto obstáculo de las presentaciones electrónicas de los letrados patrocinantes, cuya solución se dio por el momento en diferenciar los escritos destinados a resolverse en providencias simples de aquellos otros para los cuales se le exige el doble deber de firmar holográfica como digitalmente. La continua implementación de tecnologías encaminadas a imprimir celeridad y eficacia al proceso judicial, es un ejemplo más de esta idea: sobre la base de la evolución tecnológica se estudian e implementan nuevas herramientas que mientras acercan a algunos resultados deseados -rapidez, ahorro de tiempo, mejores formas de comunicación, optimización, seguridad, etc.- mantienen la brecha en el acceso a la justicia y las capacidades profesionales, ya que se construye el proceso informático en el riguroso escenario tradicional impidiendo replantearse y pensar la base

⁵ En este sentido, las múltiples miradas del Acceso a la Justicia, acceso a Justicia, Derecho de Acceso a la Justicia y demás, resultan muy atinentes al análisis. Para ampliar puede verse: Capelletti y Garth (1983), Bisso (2006) y (2008)Gonzalez y Galletti (2013), Robles (2011), Salanueva y Gonzalez (2011), Forastieri (2017) y (2018), entre otros.

procesal sobre la que se estructura aquel. Cuando la tecnología informática no había ganado terrenos tan fértiles, se preguntaba Augusto Morello hace unos cuantos años, ¿Qué ofrece este vencido y desmotivador mundo -de la desfalleciente justicia- para resistir la irrupción de aires renovadores y de lo que sin vueltas ocupará el espacio en la nueva época? La consigna enseña con una paradoja, la bifurcación a la que se someten quienes ansían una mejor propuesta de justicia pero sin que ésta arremeta contra los cánones sagrados de la historia procesal, aquellos que por ser viejos conocidos pretenden allanar el camino más seguro y rápido hacia la solución jurisdiccional (Gerlero, 2006). Las actividades humanas sociales son recreadas a través de los medios por los cuales se expresan los actores; se llega así fácilmente a realizar un análisis basado en los resultados: si la organización no se compone de los medios adecuados al cambio, no se llegará a cumplir los objetivos para los cuales se impuso la reforma en primer término. La cuestión podría ser analizada necesariamente en un sentido superador que el que aquellas ramas del Derecho objetivistas -como el Derecho Procesal- imponen y que privilegian el sistema estructural en detrimento de las personas que lo componen. Desde este punto de vista, como enseña Gerlero, es capital el rol que asume la socialización y educación de los profesionales del Derecho, por cuanto sólo la superación de los inconvenientes estructurales quedaría a medias en el camino de la resolución de este problema. La formación académica de muchas carreras de Derecho, les cuesta romper el enfoque de la contienda como única mirada, centrada en el pleito al que se puede someter un conflicto desplazando por otra vertiente la exploración de la realidad social y cualquier solución creativa e innovadora. Como se ha señalado (Lezcano, 2010, Olivera 2010, entre otros) la sociedad actual, fuertemente tecnológica, se va complejizando a la vez que se generan en su seno nuevas formas de conflictos, por esto se hace imperioso que los mecanismos que el Estado instrumente para resolverlos estén a la altura de estos retos. Una justicia que mantenga la venda sobre sus ojos frente a estos retos, no será ya justicia. Se sigue sosteniendo aún que allí donde las soluciones informáticas fracasan hay como barrera una resistencia humana al cambio. Sin embargo, en numerosos casos estas

“soluciones” informáticas devienen en problemas para la evolución en que se inspiraran, al proponerse ligadas indefectiblemente al problema, no termina por analizarse el objetivo al que se quiere llegar desde un marco global y a largo plazo, es así que funcionan como parches de las grietas que el sistema histórico provoca. No es correcto concluir que no resulta necesario emparchar aquellas cuestiones urgentes pero sí se invita a reflexionar sobre un sistema nuevo y bien

3. Inteligencia artificial como norte inevitable de la evolución tecnológica

Lo que algunos llaman revolución industrial 4.0 nos acerca vertiginosamente a la necesidad de modificar el paradigma de la organización estatal. La tecnologización de las tareas de la administración pública marcha en un camino sin retorno hacia su automatización. En un reciente trabajo de investigación publicado por el Foro Económico Mundial, se determinó que en unos pocos años más -de hoy al año 2025-, más de la mitad de todas las tareas desarrolladas por un empleado serán automatizadas, es decir, realizadas por computadoras⁶. Las cifras que se dictan como consecuencia, son alarmantes: se prevee que el 75% de los empleos serán por este motivo desplazados. Los trabajos más afectados serán aquellos de tipo administrativo rutinarios, siendo como contracara, los puestos laborales que se basen en “habilidades humanas”, los que experimenten una fuerte demanda. En este sentido, los profesionales del Derecho deberán desarrollar nuevas capacidades a medida que la tecnología continúe avanzando, ya que muchas de sus actuales tareas cotidianas se verán implicadas en estas conclusiones⁷. La burocracia estatal -en este caso la judicial- tiene frente a sí nuevos retos: por un lado internos, en cuanto a la forma de recrear a través de los nuevos medios tecnológicos a su disposición, los procedimientos tradicionales y, por otro lado externos, en cuanto a su vinculación con el ciudadano, quien debe encontrar garantizado su derecho a vincularse digitalmente con el estado⁸.

⁶Referencias del documento, Véase <http://reports.weforum.org/future-of-jobs-2018/>

⁷Se puede profundizar en varias de estas ideas en los aportes de Bergoglio, M. I. “Expansión y Segmentación de la Profesión Jurídica Latinoamericana” en el 18º Congreso Nacional y 8º Latinoamericano de Sociología Jurídica, Mendoza, 2017

⁸Corvalán, Juan G. “Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial.”; AR/DOC/1683/2018

Tales consideraciones pueden suponer la implicancia de dos situaciones complejas: por un lado, los nuevos empleados judiciales deberán tener nociones cada vez más específicas del Derecho, ya que siendo desplazados en sus tareas mecanizadas, no encontrarán otras actividades que las específicas de la profesión; y, por otro lado, encontrarán imprescindible concretar nociones técnicas para un manejo adecuado y eficaz de las TICS.

4. A modo de cierre prospectivo: interdisciplinariedad: capacidades, destrezas y habilidades técnicas

El rápido avance de las TICS en digitalización, automatización, robótica y procesamiento de datos, requiere del operador de éstas la adquisición de nuevas capacidades y habilidades continuamente, para lo cual la educación superior deberá garantizarlas, de lo contrario, no contribuirá a la formación de personas idóneas en un contexto de marcada competencia laboral. Y en este sentido, el prestigio de la enseñanza profesional no debe verse empañado por la falta de una adecuada formación interdisciplinaria. Resultarán imprescindibles los aportes de disciplinas afines en la formación de los futuros abogados y abogadas, tanto como si fueran a hacer de ella su futura actividad como profesionales como si fueran a ser parte del plantel del organismo jurisdiccional como empleados, funcionarios o jueces. El conocimiento sobre las tecnologías de las que deberán valerse para sus actividades, les otorgará una cuota de independencia profesional y será de suma importancia para comprender el piso sobre el cual se despliega su actividad. Las llamadas “competencias digitales” vendrán en auxilio de las competencias clásicas que se transmiten actualmente en las aulas. Las tecnologías de la información y comunicación implican la generación de habilidades y actitudes para su adecuada gestión: hoy – y cada vez más hacia el futuro- los trabajos de cualquier rama del saber interactúan necesariamente con tecnologías digitales, por lo tanto, se debe hablar de “alfabetización digital” como una capacidad imprescindible no sólo para su manejo sino en cuanto a la gestión y tratamiento de datos e información⁹. Este último tópico, requiere de una

mención y

⁹ Al respecto puede consultarse DigComp 2.0: The Digital Competence Framework for Citizens, del Servicio de Ciencia y Conocimiento de la Unión Europea, disponible en:

http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/JRC101254/jrc101254_digcomp%202.0%20the

desarrollo especial que excede el marco del presente artículo, más cabe adelantar que la educación en la gestión, evaluación, protección de datos, información y contenido digitales se hace cada vez más patente e imprescindible; de la misma manera, las nociones sobre protección y seguridad de los mismos. La dependencia del factor tecnológico implicará necesariamente el despliegue de conocimientos técnicos a la vez que irá generando nuevos problemas de mayor complejidad que requerirán en el profesional del Derecho la capacidad de enfrentarse a ellos. Habilidades que le permitan desarrollar un pensamiento analítico e innovador y que les impulse al razonamiento para la resolución de estos nuevos tipos de problemas. Entre los desafíos de la formación profesional debería estar centrarse en obtener estas nuevas habilidades en los futuros profesionales, así como asegurar su acceso continuo y asequible, reduciendo cualquier tipo de brecha al respecto. Para garantizar egresados de un nivel cualificado suficientemente competente, consideramos importante integrar la currícula académica con prácticas basadas en la realidad, despojadas de tanta abstracción, realizando pasantías en organismos adecuados o interactuando con actores sociales que se vean envueltos en conflictos judiciales, arbitrales o en negociaciones prejudiciales para que, de esta manera, quien pise en terreno profesional por primera vez, no se vea obligado a recurrir a cursos y formaciones extras -que suelen ser costosos e insumen tiempo- para realizar la actividad para la cual se le otorgó el título profesional. Sin embargo, la tecnologización de la profesión no implica de ninguna manera que la tecnología monopolice la resolución de los conflictos jurídicos, más bien lo hará respecto de la tareas mecanizadas, siendo las propiamente humanas, es decir, aquellas que requieran la puesta en práctica del espíritu humano, las que marcarán la diferencia.

5. Bibliografía

Gerlero, Mario S. "Introducción a la Sociología Jurídica"; David Grinberg 2006.